



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES

RADICACIÓN: 190013103006 2023 00132 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA de FIDEICOMISO CATALANA FIDUBOGOTA S.A. Y OTROS

En escrito que antecede la Dra ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de BANCO DAVIVIENDA S. A., solicita al Despacho corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de 10 de agosto de 2023 que libro mandamiento de pago, en el sentido de corregir el párrafo donde se anotó: "PAGARE N° 880661 DONDE SE INSTRUMENTA LA OBLIGACIÓN N° 07001019400092726". Esto, teniendo en cuenta que el número correcto de la obligación es 07301017000652193 y no la anotada en el auto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2023, este Despacho dispuso : " PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT 8600343137 y en contra de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit N° 800142383-7, sociedad comercial que actúa única y exclusivamente en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CATALANA- FIDUBOGOTA S.A. identificada con Nit N° 830055897-7; TRIDIMENSIONAR S.A.S., identificada con Nit N° 900120492-1; DIANA LORENA VERGARA COLORADO, (cc# 66996337); KATHERINE VERGARA COLORADO (c.c.#N°29117755); JUAN MANUEL MUÑOZ ROJAS (c.c. N°16721259); ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO (cc#7536425) y JONATAN DOMINGUEZ GONZALEZ (cc#94474434), por las siguientes sumas de dinero : PAGARE N° 880661 DONDE SE INSTRUMENTA LA OBLIGACIÓN N° 07001019400092726, entre otras órdenes.

Sin embargo al enunciar el pagare objeto de recaudo ejecutivo se incurrió en error al digitalizar el número de la obligación a ejecutar señalándose 07001019400092726", siendo el numero correcto 07301017000652193, así entonces ante el error en que se incurrió en la providencia de 10 de agosto de 2023 este Despacho conforme los postulados del artículo 286 del C.G.P. CORREGIRA el auto de 10 de agosto de 2023 con el fin de señalar que para todos los efectos jurídicos se señalará que el texto del numeral primero de la parte resolutive el cual quedara de la siguiente forma : "PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT 8600343137 y en contra de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit N° 800142383-7, sociedad comercial que actúa única y exclusivamente en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CATALANA- FIDUBOGOTA S.A. identificada con Nit N° 830055897-7; TRIDIMENSIONAR S.A.S., identificada con Nit N° 900120492-1; DIANA LORENA VERGARA COLORADO, (cc# 66996337); KATHERINE VERGARA COLORADO (c.c.#N°29117755); JUAN MANUEL MUÑOZ ROJAS (c.c. N°16721259); ERIC VLADIMIR



JARAMILLO LOTERO (cc#7536425) y JONATAN DOMINGUEZ GONZALEZ (cc#94474434), por las siguientes sumas de dinero: PAGARE N° 880661 DONDE SE INSTRUMENTA LA OBLIGACIÓN N° 07301017000652193 (...).

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO CORREGIR el numero de la obligación ejecutada en el presente asunto de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos jurídicos la parte resolutive de la providencia calendada 10 de agosto de 2023, así: PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT 8600343137 y en contra de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit N° 800142383-7, sociedad comercial que actúa única y exclusivamente en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CATALANA- FIDUBOGOTA S.A. identificada con Nit N° 830055897-7; TRIDIMENSIONAR S.A.S., identificada con Nit N° 900120492-1; DIANA LORENA VERGARA COLORADO, (cc# 66996337); KATHERINE VERGARA COLORADO (c.c.#N°29117755); JUAN MANUEL MUÑOZ ROJAS (c.c. N°16721259); ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO (cc#7536425) y JONATAN DOMINGUEZ GONZALEZ (cc#94474434), por las siguientes sumas de dinero: PAGARE N° 880661 DONDE SE INSTRUMENTA LA OBLIGACIÓN N° N° 07301017000652193.

- a) Por la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.155.562.958,00), como capital insoluto
- b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria, liquidados a partir del 12 de julio de 2023, mes a mes sin exceder el tope de usura, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$225.678.698,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de febrero de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.
- d) Por las costas del proceso a cargo del ejecutado y a favor de la entidad demandante y los honorarios profesionales a que hubiere lugar.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia a los aquí demandados, en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación de la presente providencia, cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o la que consideren legal, si no cumpliere ninguna de ellas el proceso continuará por la obligación escogida por la parte ejecutante. ADVIERTASE a los ejecutados que cuentan con el término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor, contados a partir de su notificación.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a ADRIANA MERCEDES OJEDA RLOSERO para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los precisos términos del poder a ella conferido por la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO, en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales del citado Banco.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 156 hoy 4 de Octubre de 2023 Fijación a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria